

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2891

ORDEN de 5 de junio de 2013, de la Consejera de Educación, Política lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones en el ejercicio 2013 para la promoción de la Danza.

De conformidad al Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura las funciones relativas a actividades artísticas y culturales así como su difusión. Las referidas funciones están atribuidas al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y a través del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, a la Dirección de Promoción de la Cultura.

Dicha Dirección estima oportuno proceder a arbitrar un cauce para la promoción de la Danza mediante la concesión de subvenciones a proyectos tales como la creación coreográfica, la consolidación de compañías de danza, la producción de obras, y la formación permanente y el apoyo a los profesionales de la danza. Se pretende en definitiva estimular la labor creativa de los coreógrafos, coreógrafas y compañías que desarrollan su labor en Euskadi y colaborar en lo posible en los esfuerzos de profesionalización de este sector, para lo cual se pretende además apoyar iniciativas de difusión con las que puedan abrirse progresivamente mayores posibilidades para la danza en los circuitos escénicos de dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto y modalidades.

1.– Es objeto de la presente Orden regular las condiciones de concesión de subvenciones para actividades de danza que se realicen o se inicien durante el ejercicio 2013.

2.– Las actividades subvencionables al amparo de esta convocatoria serán aquellas que se especifican y describen en los capítulos correspondientes a cada una de las siguientes modalidades:

- cap. II: Creación coreográfica.
- cap. III: Consolidación de compañías de danza.
- cap. IV: Producción de obras de danza.
- cap. V: Formación permanente y apoyo a profesionales de la danza.

Artículo 2.– Recursos económicos y límite general de las subvenciones.

1.– El importe global máximo de estas subvenciones es de 300.000 euros, el cual se distribuirá entre las modalidades citadas de la siguiente manera: 27.000 euros para Creación coreográfica; 90.000 euros para la Consolidación de compañías; 100.000 euros para la Producción de obras de danza; 83.000 euros para Formación permanente y apoyo a profesionales.

2.– Cuando por falta de solicitudes o incumplimiento de requisitos, no se agotara la cuantía establecida en una de las modalidades, la cantidad sobrante se traspasará a otra modalidad aun sin resolver, excepto a la modalidad de Creación coreográfica. Si se diera esta situación, tendrá prioridad la modalidad en la que el desequilibrio entre cantidad solicitada global y la dotación inicial sea mayor.

3.– Para la modalidad de Producción y para esa misma actividad en la modalidad de Consolidación de compañías, el porcentaje de subvención pública total prevista no podrá superar el 70% del correspondiente presupuesto de gastos.

Artículo 3.– Requisitos de las personas beneficiarias y viabilidad de los proyectos.

1.– Sin perjuicio de otras condiciones establecidas para cada modalidad, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas solicitantes que cumplan los siguientes requisitos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes:

a) Modalidad de Creación coreográfica: personas físicas empadronadas en cualquier Municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Resto de modalidades:

b.1.– Ser personas físicas o jurídico-privadas empadronadas o cuya sede social se ubique en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Respecto a este requisito, no se tomarán en cuenta solicitudes presentadas bajo la forma de 'Comunidad de bienes'.

b.2.– Estar dado/a de alta, en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el caso de las personas jurídicas tener un objeto o fin social acorde con actividades de danza.

2.– Para acceder a las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden es preciso estar al corriente de las obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social.

El órgano gestor podrá verificar de forma automática el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de la persona solicitante, sin necesidad de su consentimiento, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias de éstas quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

4.– Supondrá impedimento para acceder a las subvenciones previstas en esta Convocatoria estar sancionado administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas, o hallarse incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello,

con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– Asimismo no podrán concurrir a esta convocatoria entidades beneficiarias de subvenciones nominativas del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura con similar objeto en el ejercicio 2013.

6.– Los proyectos deberán acreditar su viabilidad económica mediante la presentación de un presupuesto ajustado entre el gasto corriente necesario para su desarrollo y los ingresos previstos para cubrir dicho gasto, incluyendo entre dichos ingresos la cantidad solicitada en esta convocatoria.

Artículo 4.– Órgano de gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Promoción de la Cultura la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 5.– Solicitudes: plazo y formas.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día en que surta efectos la presente Orden.

2.– Dichas solicitudes habrán de dirigirse al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y podrán presentarse de forma presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana y Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos, tal como se concreta en el artículo 6 de esta Orden.

3.– El impreso de solicitud junto con los modelos de formularios solicitados estarán disponibles en la sedes electrónicas que se indican en el artículo 6 de esta Orden.

4.– Las personas y entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2 a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

5.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Artículo 6.– Tramitación electrónica de las subvenciones.

1.– Las personas o entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –PLATEA–.

3.– Las instrucciones relativas a la tramitación, tanto por canal presencial como electrónico, de las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en las siguientes sedes electrónicas de euskadi.net:

– Modalidad de Creación coreográfica:

https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/dantza_sorkuntza/es/

– Modalidad de consolidación de compañías:

https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/dantza_sendotzea/es/

– Modalidad de Producción:

https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/dantza_ekoizpena/es/

– Modalidad de Formación permanente y apoyo:

https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/dantza_prestakuntza/es/

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <http://www.euskadi.net/misgestiones>

Artículo 7.– Documentación necesaria y forma de presentación.

1.– Documentos a presentar.

1.1.– Hoja de Solicitud firmada.

1.2.– Documentación relativa al solicitante:

a) Cuando se trate de personas físicas:

– Acreditación de identidad de la persona solicitante (DNI).

– Certificado de empadronamiento de la persona solicitante.

b) Cuando se trate de personas jurídicas:

b.1) Las entidades inscritas en los registros correspondientes a esta administración indicarán en la solicitud en qué registro se encuentran inscritos.

b.2) Las entidades inscritas en registros diferentes a esta administración:

– Escritura de constitución y estatutos, así como acreditación de su inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

– Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

– Acreditación de la identidad del representante legal de la persona jurídica (DNI) así como acreditación del poder de representación que ejerza.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas:

– Acreditación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) - epígrafe correspondiente a actividad de Danza- (excepto para la modalidad de Creación coreográfica).

– En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, la persona beneficiaria de una ayuda en esta convocatoria, deberá presentar impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco, disponible en euskadi.net.

1.3.– Documentación relativa al proyecto.

a) Modalidad de Creación coreográfica:

– Curriculum de la persona solicitante en el campo de la danza y Certificados de la formación.

– Memoria del proyecto.

– Formularios: 1.– Resumen de la solicitud (y referencia audiovisual); 2.– Presupuesto.

b) Modalidad de Consolidación de compañías:

– Memoria: proyecto general de consolidación y de las actividades concretas a desarrollar.

– Formularios: 1.– Resumen de la solicitud (y, en su caso, referencias audiovisuales); 2.– Datos de la compañía; 3.– Listado de actuaciones y previsión de gira; 4.– Presupuesto; 5.– Declaración de otras subvenciones. Además, en el caso de nueva Producción: 6.– Equipos (artístico y técnico); 7.– Coste por función.

– Certificados: relativo al espacio de trabajo de la compañía y relativo al apoyo financiero por parte de otra(s) entidad(es).

– En su caso, Declaración, certificado o informe de situación relativa a a derechos de autor.

c) Modalidad de Producción de obras de danza:

– Memoria del proyecto.

– Formularios: 1.– Resumen de la solicitud (y referencias audiovisuales); 2.– Datos de la compañía; 3.– Listado de actuaciones y previsión de gira; 4- Equipos (artístico y técnico); 5.– Presupuesto; 6.– Declaración de otras subvenciones; 7.– Coste por función.

– En su caso, Declaración, certificado o informe de situación relativa a a derechos de autor.

d) Modalidad de Formación permanente y Apoyo:

– Memoria del proyecto.

– Formularios: 1.– Resumen de la solicitud; 2.– Presupuesto; 3.– Declaración de otras subvenciones.

– En su caso, aval al proyecto por parte de artistas o compañías: declaración firmada- (artículo 27.2b).

2.– Formato de presentación de la documentación.

Los documentos electrónicos a presentar, independientemente del canal empleado (presencial o electrónico) deberán tener las siguientes características:

- a) Se utilizarán los modelos descargables, siempre que existan, y se presentarán, preferentemente, en el mismo formato del modelo.
- b) El resto de la documentación se presentará, preferentemente, en formato PDF.
- c) El tamaño máximo de toda la documentación electrónica presentada será de 30 Mb.
- d) Los videos podrán presentarse proporcionando direcciones web, en el documento que corresponda.

Artículo 8.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, subvenciones, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos como privados.
- Comunicar si en los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el actual, se han obtenido subvenciones sujetas al régimen de minimis.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determina reglamentariamente.
- No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- Asimismo, la persona o entidad solicitante manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas subvenciones.

Artículo 9.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 10.– Procedimiento de concesión y valoración de las solicitudes.

1.– El procedimiento para la concesión de subvenciones en cada modalidad será el de concurso y a tal efecto, en aplicación de los criterios establecidos para cada una, se procederá a la valoración de las respectivas solicitudes y a la distribución de las subvenciones.

2.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración para cada modalidad, cuya composición será concretada mediante resolución emitida al efecto por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y publicada con antelación a la primera fecha de reunión de dicha Comisión en el BOPV.

3.– Las Comisiones de Valoración estarán presididas por la Directora de Promoción de la Cultura –o persona en quien delegue– y como Secretario/a actuará con voz pero sin voto una persona técnica de dicha Dirección designada por la Directora.

Los vocales de las Comisiones, en número mínimo de tres y máximo de cinco, serán nombrados por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes entre profesionales vinculados a la danza, independientes o integrados en entidades de la Comunidad Autónoma representativas en cada una de las modalidades.

4.– La Comisión de Valoración de cada modalidad, en base de los correspondientes criterios de adjudicación, elevará la oportuna propuesta de resolución al Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes.

5.– Las Comisiones, si lo estimaran necesario, podrán requerir a las personas solicitantes cuantas aclaraciones entiendan oportunas, pudiendo incluso concertar entrevistas con responsables de los proyectos. Así mismo, todas las personas solicitantes en las modalidades de Creación, Consolidación y Producción tendrán la opción de defender su proyecto ante el Tribunal si así lo solicitaran. El tiempo dedicado a cada proyecto no excederá de los 15 minutos.

Artículo 11.– Criterios para la distribución de las subvenciones.

1.– Una vez puntuados los proyectos según los criterios correspondientes en cada modalidad, quedarán descartados automáticamente aquellos que no alcancen los 50 puntos.

2.– La subvención final no rebasará nunca la cuantía solicitada y respetará los límites porcentuales máximos establecidos en el artículo 2.3 y los cuantitativos particulares para cada modalidad.

3.– Para determinar la cuantía de las subvenciones en todas las modalidades salvo en la de Creación coreográfica, se utilizarán criterios de proporcionalidad. Así la cantidad disponible se distribuirá en función de la puntuación obtenida por cada proyecto, así como de su volumen presupuestario.

4.– En la misma modalidad, tan sólo podrá subvencionarse un proyecto por solicitante.

Artículo 12.– Compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones.

1.– Sin perjuicio de lo expresado en los artículos 2.3 y 3.5, las subvenciones que se otorguen, con excepción de las de la modalidad de Creación coreográfica, serán compatibles con otras subvenciones para el mismo objeto, siempre y cuando no se produzca sobrefinanciación, en cuyo caso procederá el no abono o, en su caso, el reintegro de la cantidad sobrefinanciada.

2.– La percepción de subvención en las modalidades de Creación coreográfica o de Consolidación de compañías resultará incompatible con la percepción en las demás, así como en ambas a la vez.

Artículo 13.– Resolución.

1.– La resolución de esta convocatoria será dictada por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes y notificada a todos los interesados en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden. Asimismo, para general conocimiento será publicada en el BOPV una referencia a dicha resolución.

2.– Si una vez transcurrido el plazo indicado, la Resolución no hubiera sido notificada, la solicitud correspondiente se entenderá desestimada, a los efectos de lo establecido en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– La resolución que se dicte en cada una de las modalidades no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del siguiente en que tuviera lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 14.– Práctica de la notificación en la tramitación presencial y telemática.

1.– En el caso de tramitación presencial, la notificación se entenderá practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando a contar el plazo establecido en cada caso a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por hecha la notificación.

2.– En el caso de la tramitación telemática, por el contrario, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 21/2012, de 21 febrero, de Administración Electrónica, la notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona interesada o, en su caso, el representante legal o persona autorizada, firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción por parte de aquella del acto objeto de notificación.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada o, en su caso, representante legal o persona autorizada, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona o entidad destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 15.– Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

d) Cualquier cambio respecto al proyecto presentado deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Promoción de la Cultura en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción por parte de la persona beneficiaria de la resolución de adjudicación. Una vez recibida dicha comunicación, la Dirección dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación se entenderá aceptada.

e) Las personas beneficiarias de las subvenciones, a partir de la fecha de recepción de la resolución concedente, se comprometen a fijar de forma clara la expresa mención al Patrocinio del Departamento Educación, Política lingüística y Cultura en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciadores o cualquier otro material gráfico que en lo sucesivo publiciten la obra

o actividad subvencionada y que, para la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán editarse al menos en las dos lenguas oficiales.

Artículo 16.– Pagos de las subvenciones.

1.– El abono de las subvenciones se realizará de la siguiente forma:

a) Un primer abono del 70% de la subvención concedida, transcurrido el plazo establecido en el artículo 15.a) sin haber mediado renuncia.

b) El 30% restante a partir del 1 de enero de 2014, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

– modalidad de Creación coreográfica: comprobación de la efectiva realización de la creación por parte de la Dirección de Promoción de la Cultura, en todo caso antes del 31 de diciembre de 2014.

– resto de modalidades: en el plazo y según las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 17.– Justificaciones: documentación, lugar y modo.

1.– Las personas beneficiarias de subvenciones en todas las modalidades excepto en la de Creación coreográfica, deberán presentar una vez finalizada la actividad correspondiente, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2014, la documentación siguiente:

a) Acreditación del desarrollo de la actividad subvencionada:

a.1.– Para todas las modalidades:

– Memoria de desarrollo y evaluación de la actividad.

– Ejemplares de catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías, videos y demás material editado, donde conste expresamente la mención al patrocinio del del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura.

a.2.– Estreno de producciones: copia del Contrato o Certificado del contratante.

b) Justificación económica:

b.1.– Declaración jurada del balance de gastos e ingresos de la actividad.

b.2.– Resumen de gastos justificados, desglosado por conceptos.

b.3.– Justificantes de gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada, de conformidad con el presupuesto presentado y siempre con fecha posterior al 1 de enero de 2013.

Excepcionalmente, cuando la financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca no supere el 50% sobre el presupuesto de gastos presentado, se podrán presentar los justificantes conforme a la cuantía equivalente al importe de la subvención concedida. No obstante, cuando la Dirección de Promoción de la Cultura así lo requiera, las personas beneficiarias asumen el compromiso de poner a disposición de aquélla los justificantes que cubran el importe total de conformidad con el presupuesto presentado.

c) Para los casos de compatibilidad mencionados en el artículo 12 de esta Orden, relación de cualesquiera otras ayudas con destino al mismo objeto, de cuya efectividad no se tuviera conocimiento en el momento de presentación de la solicitud.

2.– Las instrucciones y modelos relativos a la tramitación de justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico, están disponibles en las sedes electrónicas relacionadas para cada modalidad en el artículo 6.3 de esta Orden.

Artículo 18.– Resolución de modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de Liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, siempre en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPÍTULO II

SUBVENCIONES A LA CREACIÓN COREOGRÁFICA

Artículo 20.– Actividades subvencionables, número y cuantía de las subvenciones.

1.– Las subvenciones reguladas en el presente capítulo van destinadas a la creación de coreografías originales, para formato escénico tradicional, alternativo o de calle, de duración aproximada de quince minutos y cuya realización se desarrolle en Euskadi entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.

2.– Se concederán un máximo de nueve subvenciones, cada una de ellas de 3.000 euros.

Artículo 21.– Criterios de selección y valoración.

Para valorar y seleccionar los proyectos a subvencionar en esta modalidad, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Trayectoria de formación y profesional de la persona solicitante en el campo de la danza. (40% de la puntuación total).

b) Calidad, interés cultural y grado de innovación del proyecto. A estos efectos se considerarán los planteamientos teóricos, artísticos y técnicos desarrollados en la memoria presentada, así como el boceto audiovisual adjunto a la misma (30% de la puntuación total).

c) Planificación y reflexiones relativas a la metodología de investigación, al proceso de creación y a la presentación pública y difusión del trabajo objeto de la solicitud (30% de la puntuación total).

CAPÍTULO III

SUBVENCIONES PARA LA CONSOLIDACION DE COMPAÑÍAS DE DANZA

Artículo 22.– Objeto, actividades y gastos subvencionables y límite de las subvenciones.

La presente convocatoria de subvenciones está destinada a apoyar la consolidación de Compañías profesionales de Danza en Euskadi, en los siguientes términos:

1.– Los proyectos subvencionables deberán contemplar actividad en los dos bloques siguientes:

a) Como compañía profesional de Danza, al menos una de estas dos:

- Producción y estreno de una obra entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014.
- Un Plan de Gira para 2013, con la previsión de al menos 8 actuaciones.

b) Como proyecto paralelo de Danza, un programa completo en Euskadi en 2013, en al menos uno de estos campos:

- Formación permanente y apoyo a profesionales de la danza.
- Sensibilización a la Danza.

2.– El presupuesto de gasto de este bloque b) de actividad deberá suponer al menos un 20% del presupuesto total del proyecto global de consolidación.

3.– La ayuda máxima a otorgar a un beneficiario en esta modalidad no podrá ser superior a sesenta mil (60.000) euros y en todo caso se respetarán los límites subvencionales señalados en el artículo 11.2.

Los gastos subvencionables podrán ser los relativos a la producción; a las actividades del bloque b) de actividad; así como a los de funcionamiento común del proyecto, quedando excluido cualquier gasto de inversión.

4.– Los proyectos presentados que no obtengan subvención en esta modalidad, serán desglosados en los correspondientes bloques de actividad parciales, los cuales, en caso de cumplir los correspondientes objeto y requisitos, serán traspasados, valorados y, en su caso, subvencionados en las modalidades de Producción y/o Formación permanente y apoyo.

A estos efectos será necesario que los proyectos diferencien adecuadamente los objetivos, contenidos y presupuestos de las distintas actividades: producción; gira; formación permanente y apoyo o sensibilización.

Artículo 23.— Otras condiciones de acceso a la modalidad.

Además de los requisitos establecidos, para recibir subvención a través de esta modalidad, las Compañías deberán:

a) Constar de un equipo básico fijo compuesto como mínimo por dos personas.

b) Haber realizado actividad profesional de danza, al menos, desde el año 2008, así como un mínimo de 40 actuaciones desde ese mismo año hasta 2012, incluido.

A estos efectos se admitirá el historial de creación-producción profesional de las personas que compongan el equipo básico citado, ya sea como titulares directos de dichas obras o como pertenecientes a estructuras anteriores, siempre y cuando dicha titularidad quede debidamente certificada.

c) Respecto a las actividades relativas al bloque b) del artículo 22.1, deberán acreditarse los siguientes requisitos:

c.1.— que se dispone de un espacio adecuado, en propiedad, alquiler o cesión formal, para su desarrollo.

c.2.— que existe interés y apoyo económico por parte de otra entidad, pública o privada en la actividad que desarrolla la compañía.

Artículo 24.— Criterios de selección y valoración.

Para valorar los proyectos y cuantificar subvenciones en esta modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.— Curriculum de la persona solicitante en el terreno de la creación-producción profesional de Danza (25% de la puntuación total).

A estos efectos se tomará en cuenta:

– número total de obras producidas.

– número de actuaciones realizadas entre 2008 y 2012.

– historial de la compañía: calidad, coherencia artística, regularidad y repercusión de su trabajo.

2.— Proyecto de Producción presentado a esta convocatoria (25% de la puntuación total).

En este apartado se aplicarán los siguientes criterios:

2.a.— En caso de producción los mismos criterios utilizados para dicha modalidad (artículo 26).

2.b.— En caso de gira: se puntuará el proyecto en base a las siguientes referencias objetivas: volumen de la gira (n.º y distancia de las actuaciones, n.º de personas en gira, grado de autofinanciación).

3.– Valoración del proyecto paralelo de actividad (25% de la puntuación total).

En este apartado se aplicarán los mismos criterios utilizados en el artículo 28, correspondiente a la modalidad de Formación permanente y Apoyo.

4.– Interés, equilibrio y solidez del proyecto global de consolidación (25% de la puntuación total).

Respecto a este apartado se tendrá en cuenta:

- diseño global del proyecto a corto y medio plazo.
- incidencia en el desarrollo de la actividad dancística de Euskadi.
- planteamiento económico global del proyecto.

CAPÍTULO IV

SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS DE DANZA

Artículo 25.– Actividad subvencionable y límite de las subvenciones.

1.– Esta modalidad de subvenciones va destinada a apoyar obras de danza que se produzcan y estrenen entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Se entenderá por producción, a los efectos de las subvenciones que se regulan, el conjunto de actuaciones materiales previas que posibilitan la definitiva puesta en escena de un montaje artístico.

3.– La ayuda máxima a otorgar a un beneficiario en esta modalidad no podrá ser superior a 25.000 euros y en todo caso se respetarán los límites subvencionales señalados en el artículo 11.2.

Artículo 26.– Criterios de selección y valoración.

Para valorar los proyectos y cuantificar subvenciones en esta modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Calidad e interés cultural del proyecto. A estos efectos se considerará el proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta aspectos como su valor artístico, originalidad y contribución al desarrollo de la danza (40% de la puntuación total).

b) Bagaje formativo y profesional del equipo de producción, artístico y técnico, así como currículum global de la compañía: historial, proyectos de futuro y contribución a la actividad dancística en Euskadi (30% de la puntuación total).

c) Plan de producción y difusión del proyecto. A estos efectos se valorará la planificación general y presupuestaria, así como el planteamiento de distribución y difusión de la obra (30% de la puntuación total).

CAPÍTULO V

SUBVENCIONES PARA FORMACIÓN PERMANENTE Y APOYO A PROFESIONALES DE LA DANZA

Artículo 27.– Actividades subvencionables y límite de las subvenciones.

1.– Esta modalidad está dirigida a apoyar actividades de formación permanente y apoyo dirigidas a los profesionales de la danza que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2013 y el 30 de junio de 2014.

2.– Las actividades concretas que contempla esta modalidad son las siguientes:

a) Cursos o talleres de formación permanente dirigidos expresamente a profesionales de la danza.

b) Actividades de apoyo a la creación y producción profesional, tales como residencias artísticas, apoyo administrativo, técnico o a la difusión. Estas actividades deberán prestar servicio y contar con el aval expreso de al menos dos compañías profesionales de danza.

3.– Quedan expresamente excluidas las siguientes actividades:

– práctica o formación de danza como actividad de ocio,

– cursos de carácter pre-profesional, sean estos reglados o no reglados.

En ambos casos, independientemente del nivel, estilo o formato de los cursos.

4.– La ayuda máxima a otorgar a un beneficiario en esta modalidad no podrá ser superior a 20.000 euros.

Artículo 28.– Criterios de selección y cuantificación.

Para valorar los proyectos y cuantificar subvenciones en esta modalidad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Interés y calidad del programa presentado, tanto en lo que se refiere a los objetivos y contenidos planteados como a su metodología, organización, difusión y adecuación presupuestaria (60% de la puntuación total).

b) Trayectoria profesional de la entidad solicitante y de las personas responsables del proyecto (30% de la puntuación total).

c) Utilización del euskera en los cursos, materiales o servicios correspondientes (10% de la puntuación total).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los importes consignados en el artículo 2 -excepto el relativo a la modalidad de Creación coreográfica-, podrán ser modificados, por Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura, y con carácter previo a la resolución de los mismos. La mencionada Resolución deberá ser publicada en el BOPV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente programa de subvenciones está exento de autorización por la Comisión de la Unión Europea, en base al reglamento 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de subvenciones de «minimis», en cuanto que la ayuda total concedida a una empresa determinada no puede superar los 200.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales. Por lo que se deberá aportar declaración sobre las subvenciones sujetas al régimen de «minimis» recibidas durante los dos años anteriores y durante el año en curso por cualquier concepto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos facilitados por los interesados y que figuran en las solicitudes serán incluidos en un fichero de la titularidad de la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura denominado «Ayudas y subven. Creación cultural del Departamento de Cultura», regulado en la Orden de 27 de julio de 2006, de la Consejera de Cultura, cuya finalidad es la gestión de los expedientes de ayuda, previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceros fuera de los supuestos habilitados legalmente.

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, la Dirección de Promoción de la Cultura podrá cotejar los datos aportados y realizar las comprobaciones oportunas para la correcta adjudicación de las ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria Gasteiz, a 5 de junio de 2013.

La Consejera de Educación, Política lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.